

## **Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Sandra Maritza Tinjaca Sanchez <sandratinasejuridica@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de abril de 2022 1:43 p. m.  
**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No. 11001 4003078-2022-00364-00- DTE. TADTRONICS S.A.S. VS. AGENCIA TEAM SEVEN S.A.S  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2022-364.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Va E mail**

Respetuoso saludo:

A su Despacho allego en archivo adjunto y para el proceso de la referencia documento que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto de fecha Abril 6/22 , Estado Abril 18/22.

Atte.

**Sandra Maritza Tinjacá Sánchez**  
**E-Mail: [sandratinasejuridica@hotmail.com](mailto:sandratinasejuridica@hotmail.com)**  
**Apoderada Parte Demandante**  
**Tels: 320-8573402**  
**Oficina Telefax: Calle 12B No. 9-33 Of 310 de Bogotá**

# *Sandra Maritza Tinjacá Sánchez*

## **ABOGADA**

Señor:

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Vía E mail**

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 11001 4003078-2022-00364-00- DTE. TADTRONICS S.A.S. VS.  
AGENCIA TEAM SEVEN S.A.S**

**Respetuoso saludo:**

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte Actora en el proceso de la referencia, en oportunidad me permito **INTEPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 6 de Abril /22, Estado del 8 de Abril/22, por el cual niega librar Mandamiento Ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta Nos: TAD 47 Y TAD 76 , lo que hago de manera respetuosa y comedida, teniendo en cuenta que:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1154 DE Agosto 20 de 2020 "**Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones**", específicamente en el núm. 9 dice: "**9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan**"

2.- Los títulos presentados a su Despacho como base de la Acción Ejecutiva en contra de la Sociedad Demandada, cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan", las facturas contienen:

Las Partes de una factura electrónica

- Nombre y RFC del Emisor.
- Nombre y RFC del Receptor.
- Folio Fiscal Digital.
- Fecha, Lugar y Hora de Emisión.
- Tipo de CFDI.
- Contienen Mensajes de datos emitidos por la Empresa **TADTRONICS S.A.S** que es en este caso, el facturador electrónico y aquí Demandante.

# *Sandra Maritza Tinjacá Sánchez*

## *ABOGADA*

- Evidencia las transacciones tanto de compraventa de Equipos como de prestación de servicios con las características, cantidades, precio unitario, valor total, descripción del IVA tal, Datos del adquirente, en este caso: **AGENCIA TEAM SEVEN S.A.S**, fecha, hora, lugar de Emisión, fecha de exigibilidad.
- Fueron entregadas electrónicamente, recibidas por el Adquirente y aceptadas tácitamente por el mismo, conforme obra su evidencia en los Anexos que con la demanda fueron allegados a su Despacho y que reposan en los folios 41 a 45 del c.p., en lo específico a la aceptación tácita de las mismas, obra a Folios 41 y 45 (c.p.) , respectivamente.

3.- El ARTÍCULO 2.2.2.5.4. de la misma norma arriba citada habla de la Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. (Yo resalto, porque es justamente la forma como fueron aceptadas estas facturas y sin que hubieran rechazado las mismas ni dentro de los tres (3) días de que habla la norma en cita, ni posteriormente).**

### **SOLICITUD:**

Ruego de su Despacho tener en cuenta las anteriores consideraciones para **REVOCAR** el Auto de fecha 6 de abril, Estado del 18 de abril/22 por el cual NIEGA el Mandamiento Ejecutivo por las obligaciones contenidas en las FACTURAS TAD 45 Y TD 76 y en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por dichas obligaciones en favor de la Empresa que represento y en contra de la Sociedad Demandada.

Atte. ,



**SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ**

C.C.No. 35.06.379 de Zipaquirá

T.P.No. 41276 del C.S. de la J.

Email: [sandratinasejuridica@hotmail.com](mailto:sandratinasejuridica@hotmail.com)

Cel: 3208573402

***Sandra Maritza Tinjacá Sánchez***  
***ABOGADA***

---

*Calle 12B No 9-33 Of. 310 edificio Sabanas, Celular: 3208573402, E-mail:*  
*[sandratinasejuridica@hotmail.com](mailto:sandratinasejuridica@hotmail.com)*  
*Bogotá D.C.*